

"ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGAR MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DICEISÉIS, ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA CADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA".

## Contrato JUR-C-013/2016 Resolución JUR-R-029/2016

Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mí Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria , actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRUM, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, en su cláusula Primera establece que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y que su nombre es como queda escrito; en su cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la cláusula Tercera, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; en la cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la cláusula Décima Quinta, que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, designado por la Junta General de Accionistas quien durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto; en la cláusula Décima Octava, que el Administrador Único o el que haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de octubre de dos mil quince por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta sesenta y uno, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil quince, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de siete años, contados a partir del catorce de octubre de dos mil quince; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, de folios setenta y cuatro al setenta y seis, el día catorce de octubre de dos mil quince; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo,



otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas de día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Celia Beatriz Guardado Orellana, por el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil setecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos noventa y seis al trescientos tres, el día veintiséis de octubre de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGAR MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de materiales para recarga de munición, para el año dos mil dieciséis, conforme con los ítems que a continuación se detallan: ÍTEM SEIS, DOS MIL (2000) LIBRAS DE PÓLVORA PARA PISTOLA Y REVÓLVER DE COMBUSTIÓN RÁPIDA, MARCA EXPLOSIA, REPÚBLICA CHECA, a un precio por libra de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 44.98), haciendo un total de ochenta y nueve mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 89,960.00); ÍTEM SIETE, MIL (1000) LIBRAS DE PÓLVORA PARA FUSIL, (CARTUCHO CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS MILÍMETROS) COMBUSTIÓN LENTA, MARCA EXPLOSIA, REPÚBLICA CHECA, a un precio por libra de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 45.97), haciendo un total de cuarenta y cinco mil novecientos setenta (US\$ 45,970.00) dólares de los Estados Unidos de América; ÍTEM OCHO, QUINCE MIL (15,000) CARTUCHOS, CALIBRE DOCE GA, TIPO SIETE Y MEDIO (7.5) TIPO PALOMERO, MARCA SELLIER & BELLOT, REPÚBLICA CHECA, a un precio unitario de cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.52), haciendo un total de siete mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,800.00), lo que hace un monto global de

CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 143,730.00). SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La reguisición de bienes número cero un mil ciento veintiuno, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis; d) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; y f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de doscientos treinta y cinco días calendario posteriores la fecha de la firma del contrato, que vencen el día trece de diciembre de dos mil dieciséis. CUARTA. PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 143,730.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados. SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista , en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del guedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado. SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAVA.

g-

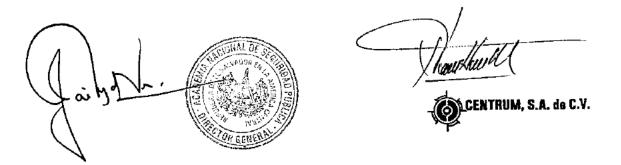
GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de catorce mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,373.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha del contrato. La falta de presentación por parte de "EL CONTRATISTA" de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que deberá presentarse a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles después de la recepción final del suministro y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de esa fecha de recepción, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de catorce mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,373.00). NOVENA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA. MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA, PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento

del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Coordinador de Recargadora de Munición, señor Julio César Fuentes Cañada, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse



la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, en la sede de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Urbanización

San Ernesto, Pasaje San Carlos, número ciento cuarenta y nueve, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.



En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identificación Tributaria

Sociedad "CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRUM, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y ME DICEN: que para otorgarle calidad



de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai Martz Vra" y "liegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGA DE MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", que literalmente DICE: """""""Nosotros: JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

Tributaria

Tributaria |

actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y el Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y HÉCTOR ABEL HERRERA MEJÍA, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identificación número

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "CENTRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRUM, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero cero nueve nueve nueve guión uno cero tres guión cinco, tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, en su cláusula Primera establece que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de

capital variable, y que su nombre es como queda escrito; en su cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la cláusula Tercera, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; en la cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la cláusula Décima Quinta, que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, designado por la Junta General de Accionistas quien durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto; en la cláusula Décima Octava, que el Administrador Único o el que haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de octubre de dos mil quince por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta sesenta y uno, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil quince, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de siete años, contados a partir del catorce de octubre de dos mil quince; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, de folios setenta y cuatro al setenta y seis, el día catorce de



octubre de dos mil quince; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Celia Beatriz Guardado Orellana, por el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil setecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos noventa y seis al trescientos tres, el día veintiséis de octubre de dos mil quince; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA RECARGAR MUNICIÓN PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÈIS ENTRE LA SOCIEDAD CENTRUM, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR quión R quión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de abril de dos mil dieciséis, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de materiales para recarga de munición, para el año dos mil dieciséis, conforme con los ítems que a continuación se detallan: ÍTEM SEIS, DOS MIL (2000) LIBRAS DE PÓLVORA PARA PISTOLA Y REVÓLVER DE COMBUSTIÓN RÁPIDA, MARCA EXPLOSIA, REPÚBLICA CHECA, a un precio por libra de cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (US\$ 44.98), haciendo un total de ochenta y nueve mil novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 89,960.00); ÍTEM SIETE, MIL (1000) LIBRAS DE PÓLVORA PARA FUSIL, (CARTUCHO CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS MILÍMETROS) COMBUSTIÓN LENTA, MARCA EXPLOSIA, REPÚBLICA CHECA, a un precio por libra de cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 45.97), haciendo un total de cuarenta y cinco mil novecientos setenta (US\$ 45,970.00) dólares de los Estados Unidos de América; İTEM OCHO, QUINCE MIL (15,000) CARTUCHOS, CALIBRE DOCE GA, TIPO SIETE Y MEDIO (7.5) TIPO PALOMERO, MARCA SELLIER & BELLOT, REPÚBLICA CHECA, a un precio unitario de cincuenta y dos centavos. dólar de los Estados Unidos de América, (US\$ 0.52), haciendo un total de siete mil oche

dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,800.00), lo que hace un monto global de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 143,730.00). SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes número cero un mil ciento veintiuno, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil dieciséis guión ANSP, "Adquisición de Materiales para Recarga de Munición para el año dos mil dieciséis"; c) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis; d) La resolución de Adjudicación JUR guión R guión cero veintinueve pleca dos mil dieciséis, de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis; e) Las Garantías; y f) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la entrega del suministro será dentro del término de doscientos treinta y cinco días calendario posteriores la fecha de la firma del contrato, que vencen el día trece de diciembre de dos mil dieciséis. CUARTA. PRECIO. El precio total por el suministro asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 143,730.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa. ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. QUINTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El lugar de recepción de los bienes objeto de este contrato, se efectuará en el almacén de la ANSP, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, con su respectiva factura de consumidor final, detallando en forma clara, cada uno de los ítems entregados. SEXTA. FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. Conforme con el número treinta y cinco, de las Bases de Licitación, el pago se hará a través de cheque emitido a favor del contratista, en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del guedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará el contratista en coordinación con el administrador del contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, presentando la factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro, por la totalidad de los bienes o por cada ítem entregado. SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del



presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. OCTAWA GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de catorce mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,373.00), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días a partir de la fecha del contrato. La falta de presentación por parte de "EL CONTRATISTA" de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes, b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES, que deberá presentarse a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles después de la recepción final del suministro y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario contados a partir de esa fecha de recepción, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de catorce mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 14,373.00). NOVENA. PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA. MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. DECIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto, debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. DÉCIMA CUARTA. ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Coordinador de Recargadora de Munición, señor Julio César Fuentes Cañada, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento. DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado e incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada



bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitiva la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. D**écima novena. Interpretación del contrato**. "La institución contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" con respecto a la prestación objeto del presente contrato, y podrá en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes; "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, en la sede de la ANSP, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parqu

San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, número ciento cuarenta y nueve, de la ciudad y departamento de San Salvador; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintidos días del mes de abril de dos mil dieciséis."""" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: A) El Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y B) El Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; y respecto del segundo de los comparecientes: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Héctor Alejandro Mejía Escobar, en su cláusula Primera establece que su nacionalidad es salvadoreña, de naturaleza anónima y de capital variable, y que su nombre es como queda escrito; en su cláusula Segunda, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en la cláusula Tercera, que su finalidad principal es la representación y distribución de medicamentos, equipos médicos, materias primas, productos para el diagnóstico clínico, armas y municiones entre otras; en la cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad es indeterminado; en la cláusula Décima Quinta, que su administración y dirección está confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente, designado por la Junta General de Accionistas quien durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto; en la cláusula Décima Octava, que el Administrador Único o el que haga sus veces, tendrá el uso de la firma social, la representación judicial y extrajudicial. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del Libro mil cuatrocientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos trece hasta el cuatrocientos cuarenta, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas, del día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, en la cual consta que se aumentó el capital mínimo; que la administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único cuyo período de funciones se aumentó a siete años, y se adecuó el pacto social a las últimas reformas efectuadas al Código de Comercio, por lo que se concertó llevar a cabo una modificación integral de todas las cláusulas del contrato social que actualmente rige la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuarenta y tres, del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y siete al folio doscientos cuatro, el día quince de enero de dos mil trece; c) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día tres de octubre de dos mil quince por el Secretario de la Junta General de Accionistas, licenciado Héctor Abel Herrera Mejía, en la cual consta que en el Libro de Actas que para tal efecto lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta sesenta y uno, en la cual consta la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil quince, en la cual se eligió la nueva administración de la Sociedad CENTRUM, S. A. de C. V., nombrando como Administrador Único Propietario al Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, para un período de siete años, contados a partir del catorce de octubre de dos mil quince; certificación inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, del Registro de Sociedades, de folios setenta y cuatro al setenta y seis, el día catorce de octubre de dos mil quince; d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día veintiuno de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Celia Beatriz Guardado Orellana, por el Ingeniero Carlos Gustavo Roberto López Davidson, en su calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la referida Sociedad, en favor del señor Héctor Abel Herrera Mejía, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; Testimonio inscrito en Registro de Comercio al número cuarenta del Libro mil setecientos veintiocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos noventa y seis al trescientos tres, el día veintiséis de octubre de dos mil quince; por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

CENTRUM, S.A. de C.V.

